



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/00741

Montevideo, 18 de noviembre de 2010.-

RESOLUCION 562

ACTA 038

VISTO: la gestión iniciada por UPM S.A., por la que solicita autorización para modificar sus sistemas de radiocomunicaciones, mediante la asignación de determinadas frecuencias radioeléctricas suplementarias.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 352/2010 de 27 de julio de 2010 se le confirmaron las autorizaciones para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Río Negro y las asignaciones de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a la interesada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas, y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a UPM S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Río Negro.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a UPM S.A. para la instalación y operación de sistemas inalámbricos de transmisión de datos que emplean la tecnología de espectro expandido y operan en las bandas de frecuencias de 2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz) y 5.8 GHz (5,725 a 5,850 GHz).
- 3.-**Liberar las frecuencias radioeléctricas 452.050 MHz y 453.150 MHz asignadas a UPM S.A.
- 4.-**Confirmar la asignación a UPM S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Anchos de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
138.0250	12,5	Exclusivas	Móvil terrestre	Predio de la Planta de Celulosa en el Departamento de Río Negro
138.0375				
138.1125				
138.125				
138.425			Fijo y móvil terrestre integrados	
138.475				
138.4875				
138.575				
138.650				
143.4125				
143.425	25		Móvil terrestre	
143.575				
143.825			Fijo y móvil terrestre integrados	
154.150				
162.275			Fijo	
471.225				
450.150	12,5	Exclusivas y sólo en el área de operación	Móvil terrestre	Predio de la Planta de celulosa y adyacencias Fray Bentos-Río Negro
450.450				
450.850				
452.450				
455.150				
455.450				
455.850				
457.050				
457.450				
458.125				

5.-Asignar a UPM S.A. las frecuencias radioeléctricas detalladas a continuación:

Frecuencias (MHz)	Anchos de banda (kHz)	Carácter	Tipo de servicio	Área
450.875	12,5	Exclusivas	Móvil terrestre	Predio de la Planta de Celulosa en el Departamento de Río Negro
452.075				
453.125				
453.625				
453.825				
454.125				
454.650				
460.200				
460.450				
460.650				
460.850				

6.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a UPM S.A. se ajusta al siguiente detalle:

- a) Sistemas de transmisión de datos – enlaces punto a punto y punto a multipunto

Estación A	Estación B	Área	Bandas /canales de frecuencias
Puente Internacional Puerto Fray Bentos a 200 metros de Ruta 2 (Oficina)	Ruta 2 a 800 metros (Estación Meteorológica)	Predio de la Planta de Celulosa en el Departamento de Río Negro	2,4 GHz. (2,4 a 2,4835 GHz)
AP1 Techo caldera recuperación	Columna este pila de chips		5.8 GHz (5,725 – 5,85 GHz)
	Columna oeste pila de chips		
	Pileta medición madera		
	Vista Gral. entrada camiones		
	Patio de Madera		
AP2 Techo caldera recuperación	Vista Gral. camino de entrada		
	Depósito de residuos		
AP3 Techo caldera recuperación	Cerco perimetral lado oeste		
Sala de Control	Pileta		471.225 MHz

b) Sistemas de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias	Operativa	Ámbito de operación	Cantidad de estaciones móviles
154.150	Transmisión de estaciones móviles	Toda la planta	5 (cinco)
138.025		Manejo de Madera	5 (cinco)
460.450		Manejo de Madera	10 (diez)
138.0375		Línea de Fibra	5 (quince)
453.825		Línea de Fibra	10 (diez)
138.1125		Secado y enfardado	5 (quince)
454.650		Secado y enfardado	10 (diez)
138.1250		Caldera	5 (cinco)
138.4750		Evaporación	5 (cinco)
138.4875		Caustificación	5 (cinco)
143.4125		Andritz Mantenimiento	5 (cinco)
460.200		Andritz Mantenimiento	5 (cinco)
460.850		Supervisión	5
450.875		Recuperación A	10
453.625		Recuperación B	10
460.650		Grapos	9
454.125		Safety	3
162.275		Todos los móviles anteriores	
138.425 (g)	Recepción de estaciones repetidoras	Secado / Fibra / mantenimiento	Todos los móviles anteriores
138.575 (h)		Recuperación A	
138.650 (i)		Madera / Caustificación / Evaporación	
143.425 (g)	Transmisión de estaciones repetidoras	Secado / Fibra / Mantenimiento	
143.575 (h)		Recuperación	
143.825 (i)		Madera / Caustificación / Evaporación	

c) Sistema de radioenlaces troncalizados

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones repetidoras	Ubicación estaciones	Cantidad de estaciones móviles
450.150 (a)	Transmisión estaciones móviles	---	---	90 (noventa)
450.450 (b)				
450.850 (c)				
452.075 (d)				
452.450 (e)				
453.125 (f)				
455.150 (a)	Transmisión estación repetidora	5 (cinco) repetidoras	Edificio de turbinas planta UMP	---
455.450 (b)				
455.850 (c)				
457.050 (d)				
457.450 (e)				
458.125 (f)				

(a,b,c,d,e,f,g,h,i) indican apareamiento de canales

7.-Reiterar que :

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- los sistemas de radiocomunicaciones móviles deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- los sistemas de radioenlaces punto a punto que emplean la tecnología de espectro expandido deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000;
- si, en la práctica, la operativa de alguna de las estaciones de referencia produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto las autorizaciones concedidas.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.